

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, en la cuenta del despacho reposan depósitos judiciales por la suma de \$6.216.250. A su vez, que los apoderados judiciales de las partes informaron que los títulos deben ser entregados al demandado. Por otra parte el abogado demandado solicitó librar nuevamente los oficios de levantamiento de medida cautelar No. 1156 dirigidos a Bancolombia y Fiduciaria Bancolombia a los correos por aquél indicados, en virtud que a la fecha no han levantado las medidas cautelares ordenadas. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de enero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 21

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

i) Revisado el expediente, se otea que en providencia adiada el 10 de noviembre hogaño, el Juzgado requirió a los abogados para que informaran la manera de distribuir los depósitos judiciales obrantes en la causa, así las cosas y en atención a la manifestación de los togados se dispone la entrega de los títulos a favor de CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ, quien se identifica con la C.C. No. 16.282.334 y los que en adelante continúe reportando el Banco Agrario hasta tanto se tome nota del levantamiento de la medida cautelar por parte de las entidades oficiadas.

Número Depósito	Valor
469030002687083	\$ 840.507
469030002687084	\$ 840.507
469030002687085	\$ 840.507
469030002687086	\$ 840.507
469030002687087	\$ 840.507
469030002687088	\$ 840.507
469030002694618	\$ 98.254
469030002694619	\$ 98.254
469030002694620	\$ 98.254
469030002694621	\$ 98.254
469030002694622	\$ 98.254
469030002694623	\$ 98.253
469030002712066	\$ 97.281
469030002712067	\$ 97.281
469030002712068	\$ 97.281
469030002712069	\$ 97.281
469030002712070	\$ 97.281
469030002712071	\$ 97.280

ii) Se despacha favorable, la solicitud de librar nuevamente el oficio a las entidades Bancolombia y Fiduciaria Bancolombia al correo indicado requerinf@bancolombia.com.co con el objeto de lograr la materialización en el levantamiento de medidas cautelares.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir la comunicación a las entidades mencionadas en párrafo que antecede, so pena, de incurrir en las sanciones de ley, entre ellas, las contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. ¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

¹ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269dde494bd68a30e0f502bfeb21552ee704c59ea6d763027e264a00b6062ac**

Documento generado en 19/01/2022 01:12:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>